

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 24 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1]
S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS- BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° VR-00094-JP-2025 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 15/05/2025 21.18:59 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Meder Karina. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda de daños y perjuicios, contra [DEMANDADO_1] El monto del proceso principal es de \$ 4.019.943,24.

Relata que debió iniciar demanda de daños y perjuicios contra [DEMANDADO_1], en virtud de la incorrecta registración efectuada por la misma ante la Anses, que le impidió continuar cobrando prestación de desempleo que le fuera otorgada por dicha entidad. Que de tal manera esta situación le ocasionó grandes perjuicios, ya que -amén de percibir la suma correspondiente a dicha prestación- le impidió continuar teniendo obra social, que le era necesaria atento padecer la peticionante de patologías médicas.

Manifiesta que actualmente esta desocupada, no teniendo ingreso de ningún tipo. Que el ingreso de su hogar proviene de su esposo, quien

tampoco tiene trabajo regular, realizando changas con las que obtiene la suma de [MONTTO_1] mensuales aproximadamente. Continúa diciendo que con tales ingresos su esposo provee a la subsistencia de la familia y que tales circunstancias le impide afrontar los gastos que demanda el presente proceso.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 20 de mayo de 2025 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes. Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 28/07/2025 08:22:30 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 13 de octubre de 2025 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba ofrecida.

Obran informes de ANSES agregado en fecha 12/11/2025, se agrega informe de ARCA en fecha 20/11/2025, se agrega informe de RPA en fecha 28/11/2025 y por último se agrega informe de RPI en fecha 18/03/2026 .

En fecha 18/06/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por su letrada patrocinante en su representación.

Por escrito del 19/06/2026 a las 08:17:06 hs contesta vista la ART y

manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 01/07/2026 17:22:44 ratifica el actor y denuncia expediente principal, "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] s/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" N° VR-00242-C-2025.

Por providencia del 29/07/2026 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 10/08/2026 con vencimiento el 25/08/2026.-

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL

Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: "No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Los testigos [NOMBRE_1], [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3] han sido contestes en señalar que la Sra. [ACTOR_1] se encuentra desempleada, que no tiene trabajo y no posee bienes de fortuna. Ante la pregunta sobre si conocen las testigos la casa de la peticionante y las características de las misma, la Sra.

[NOMBRE_1] manifestó conocer la cocina y comedor. Por su parte la Sra. [NOMBRE_2] refirió que la vivienda cuenta con cocina, comedor y dos habitaciones. Finalmente la Sra. [NOMBRE_4] manifestó que es una casa con cocina comedor, dos habitaciones y baño. Ambas testigos manifestaron que la vivienda se encuentra en B° el Sauce.

El informe de ANSES indica que la peticionante registra un trámite de inicio de pensión no contributiva otorgada por el Ministerio de Salud.

Que del informe de ARCA surge que el peticionante no registra Aportes en Línea y no se registra Inscripta en ese Organismo.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la peticionante no tiene bienes bajo su dominio registral.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra. [ACTOR_1].

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales que la Sra. [ACTOR_1] se encuentra desempleada, que carece de ingresos propios y no posee bienes de fortuna. Dichos testimonios encuentran respaldo en la restante prueba incorporada a la causa.

En tal sentido, del informe de ANSES surge que registra únicamente un trámite de inicio de pensión no contributiva; del informe de ARCA se desprende que no registra inscripción ni aportes en dicho organismo; mientras que los informes del Registro de la Propiedad del Automotor y del Registro de la Propiedad Inmueble acreditan que no posee bienes registrables a su nombre. Que en base a los elementos señalados, teniendo en cuenta la demanda principal por la suma de \$ 4.019.943,24 y las condiciones de vida de la interesada puede presumirse que la misma no

cuenta con ingresos suficientes que le permitan afrontar los gastos que insume un proceso judicial sin comprometer su subsistencia, es por ello que entiendo que el beneficio debe ser otorgado en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] s/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS", N° VR-00242-C-2025 en trámite por el Juzgado N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme los art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular